



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Lunes, 29 de Julio de 1.985

Número 91

SUMARIO

Pág.

Pág.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Corrección de errores de la Ley 7/1984, de 11 de

diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1748

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 256/1985 de 26 de julio de 1985 por el

que se nombra Viceconsejero de Economía y Comercio a D. Manuel Barreto Acuña.

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 5 de julio de 1985 por la que se publica la adjudicación provisional de destinos de los turnos consortes y voluntarios obtenidos en el concurso de Traslados de Educación Especial. 1749

Libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física. 1750

Resolución de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el Concurso Oposición

Resolución de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos para participar en el Concurso - Oposición libre al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física. 1751

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 12 de abril de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Empaquetado de Plátanos Isla de La Palma. 1753

Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos de Las Palmas. 1757

Resolución de 15 de abril de 1985, de la Dirección

Resolución de 27 de junio de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife por la que se publica el Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos Isla de Tenerife. 1763



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Marina 7, 1.^o
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
C/ Fernando Guanarame 2
Apto.: 2725 Sta. Catalina (928) 274712
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

755 *CORRECCION de errores de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Publicada con errores la mencionada Ley (B.O.C.A.C. nº 131, de 14 de diciembre de 1984), se rectifica como sigue:

- En el artículo 33.2 c), donde dice: «... a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 59 de esta Ley», debe decir: «... a lo previsto en el párrafo 1 del artículo 58 de esta Ley».

- En el artículo 35, al final, donde dice: «... previstos en el artículo 37 de esta Ley», debe decir: «... previstos en el artículo 36 de esta Ley».

- En el artículo 36.3, donde dice: «... a que se refiere el artículo 40.4 de la presente Ley», debe decir: «... a que se refiere el artículo 39.4 de la presente Ley».

- En el artículo 40.1, donde dice: «... en el artículo 36 de esta Ley...», debe decir: «... en el artículo 35 de esta Ley...».

- En el artículo 58.1, donde dice: «... además de lo previsto en el artículo 57.3...», debe decir: «... además de lo previsto en el artículo 56.3...».

- En el artículo 66, donde dice: «... del artículo 62 y 2 del artículo 63...», debe decir: «... del artículo 61 y 2 del artículo 62...».

- En el artículo 73 b), donde dice: «... artículos 62.2 y 63.2...», debe decir: «... artículos 61.2 y 62.2...».

- En el artículo 73 d), donde dice: «... artículos 62.2 y 63.2...», debe decir: «... artículos 61.2 y 62.2...».

- En el artículo 75 «in fine», donde dice: «... mediante la prestación de un plan...», debe decir: «mediante la presentación de un plan...».

- En el artículo 77.1, donde dice: «... Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias...», debe decir: «...«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias...»».

- En el artículo 77.2, donde dice: «... la misma Comisión...», debe decir: «... la misma comisión...».

- En el artículo 94, donde dice: «... Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias...», debe decir: «... «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias...»».

- En el artículo 95, 2, donde dice: «... a que se refiere el artículo 87.1...», debe decir: «... a que se refiere el artículo 86.1...».

- En la Disposición Transitoria Décima, donde dice: «... artículo 86.1...», debe decir: «... artículo 85.1...».

- En la Disposición Final Tercera, donde dice: «... de Febrero de Presupuestos...», debe decir: «... de Febrero, de Presupuestos...».

- En la Disposición Final Cuarta, donde dice: «... Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias...», debe decir: «... «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias...»».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

755 bis *DECRETO 256/1985 de 26 de julio de 1985 por el que se nombra Viceconsejero de Economía y Comercio a D. Manuel Barreto Acuña.*

A propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio, vengo en

nombrar Viceconsejero de Economía y Comercio a D. Manuel Barreto Acuña.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

756 RESOLUCION de 5 de julio de 1985 por la que se publica la adjudicación provisional de destinos de los turnos consortes y voluntarios obtenidos en el Concurso de Traslados de Educación Especial.

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria para la provisión de plazas vacantes de Educación Especial en régimen ordinario, acordado por la Orden de esta Consejería de 14 de marzo de 1985 (B.O.C.A.C. del 26 de abril), por la que se daban normas para cubrir las vacantes existentes en esta Comunidad.

Esta Dirección General ha resuelto:

1º.- Publicar la adjudicación provisional de destinos del Concurso de Educación Especial (Anexo I), concediéndose un plazo de diez días naturales a partir del siguiente a la publicación de destinos en el «Boletín Oficial del Ministerio» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» para las reclamaciones y peticiones de vacantes de nuevo anuncio a que hubiere lugar.

Las reclamaciones y peticiones de vacantes rectificadas y de nueva inclusión relacionadas en esta Resolución,

serán remitidas directamente a esta Dirección General, debiendo tener entrada en el Registro dentro del plazo señalado, pudiendo también remitirse por cualquiera de las formas indicadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre dentro del plazo señalado.

Las Direcciones Territoriales que reciban alguno de estos escritos los remitirán con toda urgencia el mismo día en que hayan tenido entrada.

2º.- Los Profesores a quienes no se les admite participar en este concurso podrán reclamar en el plazo y forma señalados en el apartado 1º de esta Resolución, así como justificar documentalmente que se encuentran en posesión de los requisitos exigidos.

Las Direcciones Territoriales se abstendrán de dar traslado de la presente Resolución a los interesados, ya que quedan oficialmente notificados con la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de julio de 1985.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O I

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 1.984-85 -ADJUDICACION PROVISIONAL DE DESTINOS

TURNO DE CONSORTES

Apellidos y Nombre	Procedencia	Puntos	Destinos
PRIETO SANTANA, Maria	Las Palmas	F) 6,00 3T.	Las Palmas.CP"Salvador Rueda"
TOLEDO ALVAREZ, Carmen N.	S.C. de Tenerife	F) 4,500 0 T.	La Laguna C.P. "San Matias"
HERNANDEZ GARCIA, Lucia	Las Palmas	F) 2,00 9 T.	Las Palmas.CP"Salvador Rueda"

TURNO VOLUNTARIO

A) CON SERVICIOS DEFINITIVOS EN ESCUELAS DE EDUCACION ESPECIAL

Apellidos y Nombre	Procedencia	Puntos- Prom.-NºR.P.	Destinos
HERNANDEZ SOSA, Adela	Tamaraceite-Las Palm.	66,007- 63- 52.256	Las Palmas-CP"Federico Garcia L"
CARRERA HERRERA, Francisca	Tamaraceite-Las palm.	66,007- 63- 52.957	Las Palmas-CP"Carlos Navarro"
MORALES MORALES, Francisca	Las Palmas	33,007- 63- 82.043	Las Palmas-CP"Salvador Rueda"
SANCHEZ HERNANDEZ, Liduvina	S.C. de Tenerife	17,000- 74- 114.680	S.C. de Tenerife-CP"San Fernando"
MONTESDEOCA GARCIA, Vicente	Tamarac.-Las Palmas	3,007- 80- 168.082	Tafira Alta-C.E.E. "Monte Coello"
RODRIGUEZ ROMERO, Vicente	Las Palmas	1,000-80- 195.126	Las Palmas CP "León".

B) CON SERVICIOS PROVISIONALES EN EDUCACION ESPECIAL

FRANCO BARBA, Tulia F. La Laguna 2.002- 78- 196.729 La Laguna CP "Las Mercedes"

C) TITULADOS SIN SERVICIOS EN EDUCACION ESPECIAL

MARTIN CRUZ, Margarita	Arrecife. Prov.	73-215.609	Arrecife. CP "Nieves Toledo"
GONZALEZ SABATER, M ^a Angeles	Las Palmas. Prov.	78-227.237	Las Palmas. CP "Bentayga"
MONTEDEOCA DE LA CRUZ, Ana Maria	Santa Cruz de T.	78-230.141	S.C. de Tenerife CP "Valleseco"
MARTINEZ DE LA CRUZ, Maria Dolores	S.C. de Tenerife	78-230.557	S.C. de Tenerife CP "Valleseco"
RODRIGUEZ BRITO, Carmen	Telde. Prov.	79-197.246	Las Palmas CP "Extremadura"
PEÑA PERDOMO, Juan	Gáldar. Prov.	79-210.258	Gáldar CB "Roque Amagro"
BAUTISTA RODRIGUEZ, Antonia	Las Palmas	79-215.271	Tafira Alta C.E.E. "Monte Coello"
DE CASTRO SUAREZ, Yolanda	Telde	79-216.698	Las Palmas CP "León"
PEREZ TAVIO, M ^a del Carmen	Las Palmas	79-216.962	Tamaraceite CP "Valencia"
MEJIAS RODRIGUEZ, M ^a Jesús	Las Palmas	79-217.542	Tafira Alta CEE "Monte Coello"
RIVERO QUINTANA, Inés	Las Palmas	79-217.638	Tamaraceite CP "Valencia"
AFONSO ARAUJO, José F.	Telde	79-217.751	Telde CP "Dr. Hernandez Benitez"
ORTEGA OJEDA, M ^a Angeles	Telde	79-218.512	Telde CP "Guillermina Brito"
DIAZ GOMEZ, Ana Maria	Taco-La Laguna	79-227.191	Taco-La Laguna CP "S. Luis Gonzaga"
GIL GONZALEZ, Olga	Telde	79-232.280	Telde CP "Maria Suárez Fiol"
MARRERO CABALLERO, Antonia	Tarrasa (Barcelona)	79-232.793	Tafira Alta CEE "Monte Coello"
TASCON ROD RIGUEZ, Carmen	La Orotava	79-234.758	La Orotava CP "Leoncio Estevez"
RODRIGUEZ PEREZ, Sebastián	Agae	80-215.829	Gáldar CP "Fernando Guanarteme"
EVORA SUAREZ, Bienvenida	Tegueste	80-225.855	Tegueste CP "Teófilo Perez"
LOPEZ SOLER, Carmen T/	La Laguna	80-226.883	Telde CP "Ojos de Garza"
SOCOPO MONZON, Teresa de J.	La Laguna	80-227.366	La Esperanza CP "Leoncio Rodriguez"
GARCIA ELIAS, M ^a Carmen	S.C. de Tenerife	80-229.821	San Andrés CP "R. Argentina"
AGUIAR GIL, Ana Merc.	Gúimar	80-230.143	Gúimar CEE "Gúimar"
RAMIREZ MESA, Lidia	Los Realejos	80-230.472	Tejina-La Laguna CP "P. Tejina"
CASTAÑEDA DE FRANCISCO, Francisco m.	S.C. de Tenerife	80-231.004	Gúimar CEE "Gúimar"
ASCASIBAR ARMADA, Maria T. Arona		80-237.427	Arona CP "Cabo Blanco"
REYES GARCIA, M ^a Carmen	S.C. de Tenerife	81-228.419	Aguagarcia-Tacoronte
IGLESIAS DOMINGUEZ, Maria José	La Victoria	81-232.509	Candelaria CP "Principe Felipe"
MARTIN PEREZ, Angela M ^a	Los Realejos	81-235.323	Barranco Grande CP "Bet. y Molina"
GUZMAN ROSQUETE, Remedios	Granadilla	82-226.441	Granadilla CP "San Isidro"
MORA DELGADO, M ^a Julia	San Andres	82-229.646	Gúimar CEE "Gúimar"
PEREZ PEREZ, Isabel M.	Icod	82-230.700	Icod CP "Julio Delgado"
MARTIN GUILLERMO, Paulina	La Victoria	82-230.832	La Matanza de A. CP "José E. Mendez"
HIDALGO ZERPA, M ^a Carmen	San Sebastian	82-237.409	S. Bartolomé de T. CP "El Matorral"
MORALES AYALA, M ^a Inmac.	La Orotava	82-232.215	Santa Ursula CP "La Corujera"
AREU CHAVEZ, Juana A.	S.C. de Tenerife	82-233.180	S. Juan de la Rambla CP "Angel G."
HERNANDEZ HERNANDEZ, Maria Luisa	La Orotava	82-234.141	La Orotava CP "San Agustin"
MORA DELGADO, Vicenta	S.C. de Tenerife	84-225.586	Pureto de la Cruz CP "La Vera"

757 RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el Concurso - Oposición Libre al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1 de la Orden de 10 de mayo de 1985 (Boletín Oficial de la

Comunidad Autónoma de Canarias del 29) por la que se convoca Concurso Oposición Libre para la provisión de 15 plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física y transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de aspirantes para tomar parte en el mismo,

Esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO: Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos en el Concurso Oposición Libre

para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de la asignatura de Educación Física, según Anexo I.

SEGUNDO: Declarar excluido provisionalmente al aspirante que figura en el anexo II de la presente Resolución, por la causa que se indica.

TERCERO: Se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para las reclamaciones, sin carácter de recurso, previstas en el Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones por escrito, dirigidas al Director General de Personal de la Consejería de Educación se presentarán en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO: De conformidad con el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y las bases de la propia convocatoria, los aspirantes propuestos por el correspondiente Tribunal, aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, sin que la inclusión en la relación de admitidos prejuzgue que los mismos reúnen las condiciones exigidas en la citada Orden de convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de julio de 1985.-
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

ANEXO I

ADMITIDOS

Apellidos y Nombre.	D.N.I.
ANTON VALDUEZA, José Felipe.	4.122.693
ASENSI MENDOZA, Fernando.	45.700.174
BARRETO CAAMANO, José María.	42.901.942
CABRERA SUAREZ, Mc. Dolores.	78.448.758
CERELJO REY, José Manuel.	42.038.223
FERNANDEZ CALERO, Guillermo Joaquín	75.699.190
FRANCOS CAL, Mc. del Carmen.	72.043.207
GARCIA FUNERO, Victoriano.	42.013.841
GONZALEZ MOLINA, Antonio.	42.744.167
HERNANDEZ ALVAREZ, Adelto Francisco.	42.157.465
HERNANDEZ MARTIN, Petra.	42.764.311
JIMENEZ JIMENEZ, Francisco.	80.111.906
LOPEZ NAVAJAS, Rafael.	30.041.461
LORENZO GONZALEZ, Jesús.	78.381.717
LLINAS GUERRA, José Miguel.	43.600.841
MARTIN GASCON, Juan José.	42.027.016
MARTIN LUIS, Manuel Angel.	78.345.553
MARTINEZ FUENTES, Juana María.	43.254.805
MARTINEZ JAEN, Gregorio Francisco.	42.775.416

Apellidos y Nombre.	D.N.I.
MATA RODRIGUEZ, Elia Margarita.	42.057.928
MATEOS SANTANA, Andrés.	42.704.829
MIRELES JAEN, Eduardo José.	43.261.445
NAVARRO SANTANA, José Juan.	42.746.886
NAVARRO VALDIVIELSO, Manuel.	42.743.198
NOCITO MARQUINA, Mc. Nieves.	42.647.565
OCON IZQUIENDO, Miguel.	1.489.226
PERDOMO CEJUDO, Celso.	42.458.348
PIÑERO EXPOSITO, Pablo Vidal.	42.148.877
RAMOS OLIVERA, Rafael.	42.081.298
RODRIGUEZ GONZALEZ, Mc. Teresa.	42.144.909
RODRIGUEZ PERERA, Olga.	41.952.674
ROMERO RUIZ, Pilar.	42.779.716
ROSARIO GARCIA, Mc. del Carmen del	78.458.545
SAINZ LOPEZ, José Luis.	13.707.054
SANDOVAL CABALLERO, Mariano.	1.688.716
SANTA-ANA FERNANDEZ, José Luis de	42.785.001
SANTANA GONZALEZ, Juan.	42.479.896
SANTANA VIEGA, Rosa Delia.	42.471.224
SERRANO SANCHEZ, José Antonio.	43.244.442
TORRENT RUIZ, Mc. Anuncián.	43.243.984
TORRES RODRIGUEZ, Araceli.	42.657.820
UGALDE SOLIS, Eduardo.	5.252.985

ANEXO II

EXCLUIDOS.

Por no ingresar la cantidad correspondiente.-

Apellidos y Nombre.	D.N.I.
SANSIVIERO SANTIUS, Helena Haydee.	42.852.570

758 RESOLUCION de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación provisional de aspirantes admitidos para participar en el Concurso - Oposición Libre al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.1. de la Orden de 10 de mayo de 1985, (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 29) por la que se convocaba Concurso - Oposición Libre para la provisión de 30 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física y transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de aspirantes para tomar parte en el mismo,

Esta DIRECCION GENERAL ha resuelto:

PRIMERO.- Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos en el Concurso - Oposición Libre para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Educación Física, según Anexo I.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para las reclamaciones, sin carácter de recurso, previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones por escrito dirigidas al Director General de Personal de la Consejería de Educación se presentarán en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- De conformidad con el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y las bases de la propia convocatoria, los aspirantes propuestos por el correspondiente Tribunal, aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, sin que la inclusión en la relación de admitidos prejuzgue que los mismos reúnen las condiciones exigidas en la citada Orden de convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de julio de 1985.-
El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O

Apellidos y Nombre.	D.N.I.
AGUILAR RODRIGUEZ, José Enrique.	42.010.570
ALVAREZ GIBALDEZ, Rodolfo.	50.587.389
ANTÓN VALDUEZA, José Felipe.	4.122.693
ASENSI MENDOZA, Fernando.	45.700.174
BARIETO CAAMAÑO, José María.	42.901.942
BAUTISTA RODRIGUEZ, Josefina.	42.617.331
BERMÚDEZ ALONSO, M ^a . de las Nieves.	42.753.197
CABRERA SUAREZ, M ^a . Dolores.	78.448.758

Apellidos . Nombre.	D.N.I.
CAMPOS HERNANDEZ, José Norberto.	42.929.228
CARMONA MONSEIRAT, Esperanza.	42.793.191
CEREJILLO REY, José Manuel.	42.038.223
COBO GARCIA, Buenaventura.	24.082.331
DIAZ JIMENEZ, M ^a . Dolores.	42.782.149
FELIPE GARRIDO, Jesús de	11.702.894
FERIA RODRIGUEZ, Miguel.	42.925.357
GARCIA LUIS, Luis Fernando.	78.366.645
GONZALEZ CURBULO, Inmaculada.	42.792.881
GONZALEZ MOLINA, Antonio.	42.744.167
GONZALEZ PULIDO, Pedro.	42.703.784
GRINEN ACOSTA, José Manuel.	42.000.421
HERNANDEZ ALVAREZ, Adelto Francisco.	42.157.465
HERNANDEZ MARTIN, Petra.	42.764.311
HOZ MARTIN, María Luz de la	78.453.228
JIMENEZ JIMENEZ, Francisco.	80.111.906
JIMENEZ SUAREZ, José Juan.	42.748.030
LEON CABRERA, Belinda de	42.882.315
LOPEZ GONZALEZ, Pedro.	41.912.148
LOPEZ NAVAJAS, Rafael.	30.041.461
LORENZO GONZALEZ, Jesús.	78.381.717
LLINAS GUERRA, José Miguel.	43.600.841
MARTIN LUIS, Manuel Angel.	78.345.553
MARTINEZ CASTAÑEDA, Aurelio.	2.861.498
MARTINEZ FUENTES, Juana María.	43.254.805
MARTINEZ GARCIA, Pedro.	41.973.127
MATEOS SANTANA, Andrés.	42.704.829
MIRELES JAEN, Eduardo José.	43.261.445
MORALES MORALES, Estrella M ^a .	41.997.681
NAVARRO ADEJANTADO, Vicente.	22.925.728
NAVARRO SANTANA, José Juan.	42.746.886
NAVARRO VALDIVIELSO, Manuel.	42.743.198
NOCITO MARQUINA, M ^a . Nieves.	42.647.565
OCÓN IZQUIERDO, Miguel.	1.489.226
PACHECO VERDUGO, Margarita.	42.688.714
PADRÓN ALVAREZ, Fátima del Rosario.	42.912.854
PANIAGUA PERDOMO, Ramón.	42.881.235
REDONDO ROJAS, M ^a . Esperanza.	42.922.983
REYES PEREZ, M ^a . del Pilar.	41.994.351
REYES ROMERO, Rafael Antonio.	42.733.956
RODRIGUEZ GONZALEZ, María Teresa.	42.144.909
RODRIGUEZ PERERA, Olga.	41.952.674
RODRIGUEZ RIBAS, Juan Pedro.	42.072.755
ROJAS HERNANDEZ, Ana Luisa.	42.808.591
ROSARIO GARCIA, M ^a . del Carmen del	78.458.545
SANCHEZ CARBALLO, M ^a . Isabel.	41.952.672
SANDOVAL COBALLERO, Mariano.	1.688.716
SANSIVIERO SANTOS, Helena Haydee.	42.852.570
SANTANA ANDUEZA, José Antonio.	43.263.488
SANTANA FERNANDEZ, José Luis de	42.785.001
SANTANA GONZALEZ, Juan.	42.479.996
SANTANA VEGA, Rosa Delia.	42.471.224
SERRANO SANCHEZ, José Antonio.	43.244.442
SOLAS ALMAGRO, Dolores María.	25.948.007
SOLETO COLLADO, Alfonso Angel.	51.042.483
SOSA MEDINA, Manuel Jesús.	43.260.857
TORRENT RUIZ, M ^a . Asunción.	43.243.984
TORRES RODRIGUEZ, Araceli.	42.657.620

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD, Y SEGURIDAD SOCIAL

759 RESOLUCION de 12 de abril de 1985 de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Empaquetados de Plátanos Isla de La Palma.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de EMPAQUETADO PLATANOS LA PALMA recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación empresarial, y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Ordenar su depósito en el SEMAC.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de Abril de 1985.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPAQUETADO DE PLATANOS DE LA ISLA DE LA PALMA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito Territorial, Funcional, Personal y Temporal.

1.1.- Ambito Territorial: El presente convenio es de aplicación obligatoria en la isla de La Palma.

1.2.- Ambito Funcional: El convenio afecta a todas las Empresas de Empaquetado de Plátanos, cuyas relaciones laborales se rigen por la Reglamentación de Trabajo en los empaquetados de Plátanos y demás frutos de Canarias, de 11 de Noviembre de 1943.

1.3.- Ambito Personal: Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los productores que trabajan por cuenta de dichas Empresas y las que ingresen en esta durante su vigencia.

1.4.- Ambito Temporal: Este Convenio tendrá la duración

de un año a partir del 1 de Enero de 1985 por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 1985.

El pacto se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado por alguna de las partes firmantes de este Convenio de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el mes de Octubre anterior a su vencimiento.

Artículo 2º.- Unicidad.- El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes están mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si la Autoridad competente no apreciara legal algunas de sus cláusulas en su actual redacción las partes deberán reunirse para considerar si cabe modificaciones, manteniendo la vigencia del resto del articulado o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar la totalidad del texto del convenio.

Artículo 3º.- Compensación y absorción.- Las mejoras pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan las mejoras concedidas al personal a través de anteriores Convenios, normas, imperativo legal contencioso Administrativo, contrato individual y decisión unilateral de las Empresas.

Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de sus términos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel alcanzado por el Convenio y sólo en lo que exceda del referido nivel. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras que pudieran pactarse, salvo lo dispuesto, respecto al Plus de Distancia y Dietas.

Artículo 4º.- Normas Subsidiarias.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Empaquetados de Plátanos, Norma convenida de 7 de Mayo de 1966 y la restante Legislación que regula la relación laboral, respetándose en su conjunto y cómputo anual las condiciones personales más beneficiosas.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5º.- Estructura de Salarios.- Las retribuciones de los trabajadores serán las que se señalan en las Tablas que figuran como anexo número 1,2. En esta Estructura se incluyen los salarios bases y los complementos superiores a un mes.

Artículo 6º.- Complemento de vencimientos periódicos superiores a un mes:

6.1.- Las gratificaciones de Julio y Navidad se fijan en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo y se abonarán cada año los días 17 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente.

6.2.- Paga Estímulo: La gratificación de estímulo, en la cuantía establecida en la Tabla anexa, se abonará dentro de los 10 primeros días del mes de Enero.

Sólo tendrán derecho íntegramente a esta gratificación de Estímulo los trabajadores que no se hallen incurso en algunas de las faltas señaladas en el artículo 6° de la Norma Convenida de 7 de Mayo de 1966.

6.3.- Participación en Beneficios: Se mantienen las gratificaciones establecidas en el artículo 8° de la Norma Convenida de 1966, pero en la cuantía y número señalado en la Tabla de Salarios anexa a este Convenio.

Estas gratificaciones se liquidarán, la primera en el mes de Abril, la segunda en el mes de Julio, y la tercera en el mes de Octubre, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

En aquellas empresas en que los trabajadores pidieran expresamente que estas gratificaciones se integraran, incrementándolo, en el salario diario los Empresarios vendrán obligados a acceder a dicha petición.

Al personal con carácter discontinuo se le computarán las gratificaciones extraordinarias de Enero, Abril, Julio y Octubre en proporción al tiempo trabajado en el trimestre respectivo inmediatamente anterior a la fecha de pago.

Artículo 7°.- Complemento personal de antigüedad.- En lo que se refiere a los aumentos de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Norma Convenida de 7 de Mayo de 1976, o sea:

- 1) Se computará por antigüedad en la empresa y no en la categoría.
- 2) El personal administrativo disfrutará de tres trienios del 5% del salario cotizable y quinquenios al 10% de dicho salario, computables desde la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Regional de Empaquetados de Plátanos (3 de Diciembre de 1943).
- 3) El personal obrero, subalterno y de oficios varios: Quinquenios del 10% al salario cotizable, computando igualmente desde la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Regional de Trabajo.

Estos aumentos tendrán los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y se abonarán en la forma establecida sobre los salarios bases que, en aplicación de este Convenio están vigentes.

CAPITULO III

Horas extraordinarias, dietas, plus de asistencia y vacaciones

Artículo 8°.- Horas Extraordinarias.- Estas horas se abonarán al personal que las realice con los recargos correspondientes y en la forma legalmente establecida. Se considerarán como límite las fijadas en el artículo 35-2 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

El empresario viene obligado a comunicar a los trabajadores afectados, antes de la terminación de la primera jornada y por anuncio colocado en un sitio visible del centro de trabajo, su decisión de realizar horas Extraordinarias, de modo que tal decisión tenga la mayor difusión posible y pueda llegar a conocimiento del personal interesado. En lo que se refiere a la realización de estas horas Extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de la Norma Convenida de 7 de Mayo de 1966, y en este sentido hay que considerar que el plátano es una mercancía

perecedera y que los buques que han de transportarla no siempre cumplen estrictamente con las horas y días de carga previstos y en consecuencia, debido a estas y otras causas, la recepción y subsiguiente empaquetado de la fruta no es uniforme, se hace necesario, en estos casos, realizar horas extraordinarias que tendrían la consideración de estructurales, debida a la necesaria producción de la Empresa, por lo que estas no estarán obligadas a cotizar con el recargo del 24 por 100 establecido legalmente.

Artículo 9°.- Dietas por desplazamientos.- En el caso de desplazamiento consustancial al trabajo de los conductores y restantes del personal, cuando como consecuencia de los servicios que prestan tengan que realizar alguna comida fuera de la localidad en que está enclavado su centro de trabajo, percibirán una dieta de 452 pesetas por almuerzo o cena y 166 pesetas por cada desayuno.

Artículo 10°.- Plus de Distancia.- Los trabajadores que tengan su domicilio a más de dos kilómetros del centro de trabajo percibirán, por cada día de asistencia una cantidad idéntica al importe total del precio del transporte en línea regular de servicio público, utilizado para el traslado de su domicilio al centro de trabajo y viceversa. El mismo pago se producirá cuando el productor utilice vehículo propio. Si no hubiera servicio público, se abonará el precio de otro servicio de igual distancia o en su defecto similar. Aquellas empresas, que tuviesen medios de locomoción y los pongan al servicio del personal quedarán exentas de esta obligación. La orden de 10 de Febrero de 1958, subsidiaria de este acuerdo, sólo se aplicará en lo no previsto en esta regulación.

Artículo 11°.- Vacaciones.- Se fijan las vacaciones retribuidas en 30 días naturales estándose en lo que a fecha de disfrute se refiere a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. El personal tendrá derecho a percibir durante sus vacaciones el importe real de remuneración.

CAPITULO IV

Artículo 12°.- Complemento de enfermedad.- Durante los cuatro primeros días de enfermedad que se produzcan en el año, el empresario abonará a los productores una cantidad igual al 75% de sus beneficios salariales. Para tener derecho a este beneficio, que no podrá exceder de 4 días al año, el productor deberá avisar oportunamente de su enfermedad y justificarla con el correspondiente parte del SOE.

Artículo 13°.- Licencia.- Se concederán las siguientes licencias:

Por matrimonio del productor: 15 días.

Fallecimiento del cónyuge o hijos: 5 días.

Fallecimiento de ascendientes, descendientes y hermanos: 2 días.

Alumbramiento de la esposa del trabajador: 4 días.

CAPITULO V

Rendimientos

Artículo 14°.- Rendimientos.- Como quiera que uno de los fines de los convenios es la mejora de la productividad, además de una mejor disciplina en el régimen de trabajo, en contrapres-

tación a la elevación de los salarios a los trabajadores y las restantes mejoras pactadas, es evidente la necesidad de que las empresas adopten una técnica organizativa que las sitúe en vías de una total racionalización.

La dirección de cada Empresa propondrá al Comité de Empresa o en su caso a los Delegados de Personal, el sistema de trabajo que debe emplearse.

Previa la estructuración y la adaptación necesaria a la actividad se podrá en cada centro de trabajo pactar como actividad normal de fijación por 100 unidades centesimales, 60 puntos Bédoux o su equivalente en otros sistemas de mediación que sean internacionalmente adoptados.

Pactada la actividad normal a que se refiere el apartado anterior, será exigida ésta. Si durante tres días seguidos o cinco alternos no se alcanza esta actividad, las empresas en cada caso, a efectos de sanción, apreciarán la gravedad de la falta en relación con las normas disciplinarias vigentes.

5. En virtud de la facultad de organización que corresponde al Empresario, serán funciones de la Dirección de la Empresa, entre otras cosas, las siguientes:

- a) Exigencia de la actividad normal que pudiera pactarse.
- b) Fijar las especificaciones de la calidad de trabajo.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Artículo 15°.- Complemento de jubilación, invalidez, fallecimiento.- Las empresas al jubilarse un productor que cumpliera la edad que le da el derecho al retiro y que llevase a su servicio más de diez años, se le abonará por una sola vez y al momento de producirse la baja, al margen de las prestaciones de la seguridad social, una gratificación de la siguiente cuantía:

Más de 10 años de antigüedad, una mensualidad y media.

Más de 15 años de antigüedad, dos mensualidades y media.

A partir de 17 años de antigüedad, tres mensualidades y media.

Estas gratificaciones serán de aplicación en los casos de invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 16°.- Seguro de Vida e Invalidez.- La empresa concederá en el plazo de dos meses a partir de la firma de este Convenio un seguro de vida e invalidez permanente que cubra a cada trabajador que tenga en plantilla a su servicio las siguientes contingencias.

- a) Muerte natural o por accidente, 500.000 pesetas.
- b) Invalidez permanente, con baja definitiva, 500.000 pesetas.

El importe de dicha póliza correrá a cargo de la Empresa. Pero si la compañía aseguradora excluye algún trabajador de las mismas, la empresa cumple su compromiso respecto al mismo abonándole la parte alícuota de cuota anual correspondiente.

CAPITULO VII

Clasificación Profesional

Artículo 17°.- Operador de Ordenadores.- El administrativo que con la titulación o los conocimientos necesarios, realiza las tareas precisas para el funcionamiento de los ordenadores de su Empresa será calificado como Oficial 2ª Administrativo.

Artículo 18°.- Conductor de Camiones.- Es el operario que en posesión del correspondiente permiso de conducir de 1ª Categoría o especial está encargado de la conducción y conservación de los camiones de la empresa, con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga, situándose en la caja del vehículo si ello es necesario. Si se exigiera, deberá dar una parte del servicio efectuado y del estado del camión. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y tiempos normales que se fijan.

CAPITULO VIII

Comisión Paritaria

Artículo 19°.- La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará formada por tres representantes sociales y tres económicos, con los asesores que las estimen convenientes.

Los asesores no tendrán voto. La comisión en la primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil a la misma hora, actuará con los que asistieron, teniendo voto sólo un número paritario de los vocales, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, solicitándose la correspondiente citación, en la que se consignará lugar, día y hora de la reunión.

Los vocales y suplentes serán elegidos por cada representante entre los miembros deliberantes del presente convenio, siendo vocales titulares natos los Presidentes de cada Asociación.

Serán funciones específicas de esta comisión paritaria:

- 1) La interpretación del convenio.
- 2) Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos.
- 3) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica de lo acordado.

CAPITULO IX

Excedencias

Artículo 20°.- Excedencias.- Los trabajadores con dos años de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un periodo mínimo de seis meses y máximo de cinco años.

La solicitud de la readmisión se formalizará con un preaviso de dos meses de antelación a la fecha de expiración de la excedencia voluntaria y la reincorporación al trabajo será automática, si no ocupara puesto de confianza y fuera inferior a un año y, en los restantes casos, si existiera vacante de su categoría profesional.

CAPITULO X

Empleo y contratación

Artículo 21°.- Las empresas en los casos que decidan cubrir vacantes contratarán por orden de antigüedad, al personal fijo discontinuo con categoría profesional equivalente a la vacante, si lo hubiere, salvo los puestos de cargos de confianza.

CAPITULO XI

Aprendizaje

Artículo 22°.- El contrato de aprendizaje no superará en su duración el tiempo de tres años. Se estipulará por escrito y del correspondiente contrato se enviará copia a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

El periodo de aprendizaje para estos contratos que se concierten a partir de la vigencia del presente convenio, y mientras el mismo está vigente se computará a efectos de antigüedad.

CAPITULO XII

Regulación de empleo

Artículo 23°.- Los expedientes de regulación de empleo que promueven las Empresas afectadas por este Convenio, y siempre que pretendan el cierre del centro de trabajo, o en su caso la extinción de las relaciones laborales o suspensión parcial o total de las mismas, se facilitará a los representantes sindicales de las Empresas y a sus asesores el examen de la documentación contable y financiera en la que se apoye la pretensión.

CAPITULO XIII

Jornada

Artículo 24°.- La jornada será de 40 horas semanales, como se ha venido aplicando durante el año 1984, en la forma establecida por cada empresa en su calendario, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 4/83 y Real Decreto 2001/83 de 23 de Julio.

En cuanto a la jornada intensiva del personal administrativo continuará ajustándose a lo establecido por los usos y costumbres que han venido rigiendo en cada una de las empresas que forman parte de la unidad de contratación.

CAPITULO XIV

Derechos sindicales

Artículo 25°.- Se mantendrán los derechos sindicales pactados en el artículo 14 del Convenio de 1979 y mantenidos en el artículo del Convenio de 1980 con la debida adaptación a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para compensar la no subida experimentada en el año 1984, se abonará la cantidad de 35.000 pesetas antes del 30 de Noviembre de la siguiente forma:

- a) Para los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, se les abonará en proporción al tiempo trabajado con relación al trabajador que más horas haya hecho desde el 1 de Enero al 30 de Septiembre del presente año, en cada almacén, que las cobrará íntegras, como también las cobrarán íntegras aquellos trabajadores que hayan trabajado el 80% de las horas máximas. El resto del personal en proporción a lo trabajado.
- b) Los trabajadores con contratos temporales se les abonará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo a las horas trabajadas; si no han sido liquidados por la empresa por terminación de su contrato.
- c) Las empresas que hayan abonado más importe del que corresponda por convenio, podrán absorber esta cantidad de dicha demasía.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN DE PLATANOS DE LA ISLA DE LA PALMA

TABLA DE SALARIOS QUE RESULTA PARA SU APLICACION DURANTE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1985

Categorías	Base Mensual	Julio	Navidad	Estímulo	Beneficios	Total Anual	H. Extra
Administrativos							
Jefe de 1ª	57.493	57.493	57.493	57.493	172.479	1.034.874	991
Graduado Social	57.493	57.493	57.493	57.493	172.479	1.034.874	991
Jefe de 2ª	52.397	52.397	52.397	52.397	157.191	943.146	903
Oficial de 1ª	47.301	47.301	47.301	47.301	141.903	851.418	816
Oficial de 2ª	43.905	43.905	43.905	43.905	131.715	790.290	757
Auxiliar	40.508	40.508	40.508	40.508	121.524	729.144	698
Aspirante 16/17 a.	30.316	30.316	30.316	30.316	90.948	545.688	523

Técnicos

Encargado de Almacén y Embarque	47.301	47.301	47.301	47.301	141.903	851.418	816
Marcador	42.886	42.886	42.886	42.886	128.658	771.948	739
Personal subalterno Conserje, Cobrador, Guardas, Sereño	40.508	40.508	40.508	40.508	121.524	729.144	698
Mujeres Limpieza	38.809	38.809	38.809	38.809	116.427	698.562	669
Recaderos 16/17 a.	30.316	30.316	30.316	30.316	90.948	545.688	523

Oficios varios

Oficial de 1ª	42.207	42.207	42.207	42.207	126.621	759.726	728
Oficial de 2ª	41.357	41.357	41.357	41.357	124.071	744.426	713
Oficial de 3ª	40.508	40.508	40.508	40.508	121.524	729.144	698
Conductor de 1ª	42.207	42.207	42.207	42.207	126.621	759.726	728
Conductor Especial	43.905	43.905	43.905	43.905	131.715	790.290	757

Personal Obrero

Recibidor y Pesador	42.207	42.207	42.207	42.207	126.621	759.726	728
Clasificador, Empaque., Peón	38.809	38.809	38.809	38.809	116.427	698.562	669

TABLA DE SALARIOS QUE RESULTA PARA SU APLICACION DURANTE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 1985, PARA LAS CATEGORIAS DE CLASIFICADOR, EMPAQUETADOR, PEON.

Conceptos	Sim. Ant.	1 Quinq.	2 Quinq.	3 Quinq.	4 Quinq.	5 Quinq.	6 Quinq.
Salario diario	1275,91	1403,50	1531,09	1658,27	1786,27	1913,86	2041,45
12 meses a 38.809 pts.	465.708	512.279	558.850	605.420	651.991	698.562	745.133
Paga de Julio	38.809	42.690	46.571	50.452	54.333	58.214	62.094
Paga de Navidad	38.809	42.690	46.571	50.452	54.333	58.214	62.094
Paga Estimulo Dcbre.	38.809	42.690	46.571	50.452	54.333	58.214	62.094
Paga de Beneficios							
Marzo	38.809	42.690	46.571	50.452	54.333	58.214	62.094
Junio	38.809	42.690	46.571	50.452	54.333	58.214	62.094
Septiembre	38.809	42.690	46.571	50.452	54.333	58.214	62.094
Totales anuales	698.562	768.420	838.278	908.136	977.994	1.047.852	1.117.692
Horas extra al 75%	669	736	803	870	937	1.004	1.071

760 RESOLUCION de 15 de abril de 1985 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos de la Provincia de Las Palmas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos de la Provincia de Las Palmas suscrito por C.C.O.O., U.G.T., S.O.C. y Asociación Empresarios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo.

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo a la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 1985.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE
EMPAQUETADO DE PLATANOS DE LA
PROVINCIA DE LAS PALMAS PARA
EL AÑO 1985

Artículo 1º.- El presente Convenio Colectivo afecta a todas las empresas y trabajadores integrados en el sector de Empaquetado de Plátanos de esta Provincia.

Artículo 2º.- La vigencia del presente Convenio será del primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco al treinta y uno de diciembre de su propio año.

Artículo 3º.— Los Salarios pactados son los que figuran en la Tabla Salarial del Anexo I del presente Convenio, calculados sobre el salario base del año anterior equivalentes a los salarios de 1983 incrementados en un siete con veinte y cinco por cien y cuyo resultado se incrementa en siete puntos por cien para el presente año.

Si bien el presente año se pacta un incremento total del siete por ciento sin revisión, se hace constar que la cláusula de revisión sigue incluida en el presente Convenio a efectos de la negociación de mil novecientos ochenta y seis en la que se determinará su funcionamiento.

Artículo 4º.— Los aumentos periódicos por años de servicio se aplicarán sobre la Tabla salarial del presente Convenio, en los porcentajes y con las limitaciones que se expresan a continuación:

PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO: Hasta tres trienios del cuatro y medio por ciento, cada uno y hasta seis quinquenios del nueve por ciento, cada uno, sin que puedan rebasarse los porcentajes establecidos en el artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

PARA EL RESTO DEL PERSONAL: Hasta seis quinquenios del nueve por ciento, cada uno.

Artículo 5º.— Se continua con las SEIS PAGAS EXTRAORDINARIAS por importe de una mensualidad del salario real (sueldo base más antigüedad), cada una de ellas, computadas en la forma que a continuación se indica y pagaderas en las fechas que asimismo se expresan a continuación.

El día diez de los meses de mayo y septiembre del presente año y el día cuatro de enero del próximo año, respectivamente, y su cómputo se realizará sobre el cuatrimestre inmediato anterior al día primero del mes correspondiente a su percepción.

La llamada PAGA DE JULIO, el día diez de julio del presente año.

La denominada PAGA DE NAVIDAD, el día veinte y dos de diciembre del año en curso.

El cómputo de estas dos últimas pagas se realizará sobre el año inmediato anterior al día primero del mes de su cobro respectivo, en la forma que tradicionalmente se ha venido efectuando.

La conocida como PAGA DE ESTIMULO, el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y seis y su cómputo se verificará sobre la totalidad del presente año.

Todos los cómputos se realizarán teniendo en cuenta las jornadas efectivamente trabajadas, considerándose como tales las comprendidas en el periodo vacacional.

Artículo 6º.— Cuando el trabajador precisare desplazarse del lugar habitual de su actividad, con motivo de la función que le ha sido encomendada por la Empresa y, por ello, se viese obligado a efectuar alguna comida fuera de su lugar de costumbre, percibirá la cantidad de SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas, por cada almuerzo o cena y la de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO pesetas, por cada desayuno.

Estas cantidades son invariables para todo el personal, sea cual fuere su categoría profesional.

Artículo 7º.— La jornada de trabajo se establece en CUARENTA HORAS SEMANALES de trabajo efectivo, en jornada partida, equivalente a 1.826,27 horas anuales y su distribución será la acordada entre Empresas y Trabajadores, por Centro de Trabajo, con motivo de la adecuación para la puesta en vigor de la Ley 4/1983, sobre jornada máxima legal.

Sin embargo, el personal ADMINISTRATIVO tendrá jornada continuada todo el año, en horas de ocho a quince de lunes a viernes y los sábados, en horas de ocho a trece, salvo en los meses de julio a octubre, ambos inclusive, durante los cuales el horario será de ocho a trece horas, de lunes a sábado.

Todas las horas que excedan de las expresadas en los párrafos anteriores, tendrán la consideración de extraordinarias, con independencia de la calificación que se indicará en el artículo siguiente.

Artículo 8º.— El máximo de horas estructurales se establece en CIEN HORAS ANUALES por cada trabajador. Estas horas extraordinarias se abonarán de conformidad con lo establecido sobre la materia en la legislación vigente, debiendo ser notificadas mensualmente a la Autoridad Laboral por la Empresa y Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, conjuntamente, a efecto de las reducciones previstas para su liquidación.

Artículo 9º.— Todo el personal sujeto al presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de TREINTA DIAS NATURALES que serán retribuidos al inicio de su disfrute y deberán tomarse dentro del año natural.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, conociendo el trabajador la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación y la empresa enviará al trabajador, al menos siete días antes, carta o comunicación en la que se haga constar, tanto el día del inicio como el de la reincorporación al puesto de trabajo, cuyo recibo será firmado por el trabajador.

Artículo 10º.— Los trabajadores integrados en el presente Convenio, tendrán derecho a licencias retribuidas, en los casos y periodos que a continuación se indican:

- 15 días naturales por matrimonio.
- 3 días laborables, en caso de fallecimiento del padre, madre o hermano.
- 10 días naturales, en los supuestos de óbito del cónyuge o hijos.
- 3 días laborales por alumbramiento de la esposa.
- 2 días laborales, en caso de defunción de abuelos, tios o nietos.
- 2 días naturales, en caso de fallecimiento de hermanos o padres políticos.

Asimismo, todo productor que tenga que asistir al médico de la Seguridad Social, tendrá derecho a permiso por el tiempo de consulta e itinerario, previa justificación con el correspon-

diente comprobante acreditativo del hecho, con las salvedades que puedan verse en cada caso.

Artículo 11°.— A los trabajadores afectos al presente Convenio podrán imponérseles las sanciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Reglamentación de Empaquetado de Plátanos, por la comisión de faltas en uno y otro señaladas.

Artículo 12°.— Al personal femenino empleado normal o excepcionalmente en labores de carga o descarga, no podrá ordenársele tareas que impliquen subir a los camiones ni deberán cargar pesos superiores a los veinte kilos.

En los casos de embarazo, disfrutarán de un descanso retribuido, en los sesenta días anteriores al parto y en los sesenta días siguientes al mismo, si bien, la trabajadora podrá optar por su acumulación en el segundo periodo. La Empresa queda obligada, durante estos periodos, a completar su retribución al cien por cien, en la parte que no cubriese por esta contingencia las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Artículo 13°.— Las empresas suscribirán pólizas de seguro privado por las contingencias de muerte e invalidez absoluta, derivadas de accidente, para cada uno de los trabajadores, por un riesgo de QUINIENTAS MIL pesetas.

El Comité de Empresa o, en su caso, los Delegados de Personal, podrán reclamar de las Empresas, fotocopias de la póliza suscrita, en la parte pertinente a la cobertura anteriormente descrita.

Asimismo, se entregará a cada trabajador, el documento acreditativo correspondiente, en el que constará el texto íntegro del presente artículo.

Artículo 14°.— En los casos de accidente de trabajo, las Empresas completarán hasta el cien por cien del salario real, las prestaciones económicas derivadas de estos riesgos, durante un plazo máximo de diez y ocho meses, o bien, hasta el pase del trabajador a la situación de invalidez provisional, en el caso de que esta propuesta fuese cursada con anterioridad al periodo indicado, por los Organos Gestores de la Seguridad Social.

Artículo 15°.— En atención a las peculiaridades de este sector de la producción, se admite a la contratación temporal de personal bajo la modalidad de FIJO DISCONTINUO, con contrato de nueve meses de duración.

El trabajador que sea contratado con este carácter, cada vez que sea llamado, está obligado a suscribir el correspondiente contrato de trabajo, en el que le será reconocida su antigüedad.

Artículo 16°.— Es personal eventual aquel que, en determinados momentos, admite la empresa para atender urgentes necesidades coyunturales por un periodo de tres meses y cuyo contrato podrá ser prorrogado por otros tres meses, si hubiera necesidad de ello.

A efectos de este tipo de contratación, los meses serán computados de fecha a fecha y el término de la contratación se le hará conocer al trabajador con quince días de antelación.

Asimismo, la empresa no podrá contratar personal eventual mientras tenga pendiente de contratación personal fijo discontinuo al inicio de la contratación eventual.

Cuando la empresa tuviese necesidad de aumentar su plantilla de personal fijo, habrá de tomarlo de su personal fijo discontinuo, si lo tuviese, por orden de antigüedad y cuando se tratase de personal fijo discontinuo, de los eventuales que tuviese en ese momento.

Los contratos de personal eventual serán confeccionados de conformidad con el modelo que se adjunta al presente Convenio y de su extinción se dará conocimiento al Comité de Empresa y, en defecto de éste, a los Delegados de Personal.

Artículo 17°.— Los contratos de aprendizaje no podrán tener una duración superior a los dos años, contados a partir de la edad de su contratación.

La edad mínima del aprendiz para su contratación será de diez y seis años y la máxima, hasta los diez y ocho años.

El aprendiz pasará automáticamente a la categoría inmediata superior, cuando haya superado los dos años de aprendizaje. Si le fuese impugnada su cualificación profesional para este ascenso por la empresa, el aprendiz será sometido a examen por un Tribunal, el cual estará formado por seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Asociación de Entidades Exportadoras de Plátano de Las Palmas y, los otros tres, de entre los trabajadores de la empresa, por los representantes sindicales que suscriben el presente Convenio.

Artículo 18°.— En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, la empresa abonará a sus herederos forzosos una cantidad equivalente al importe de dos mensualidades del salario real que estuviese percibiendo en ese momento.

Igual cantidad, abonará al trabajador que haya obtenido la Incapacidad Laboral Permanente, en el supuesto de que el expediente para su consecución se hubiese iniciado dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de su última baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 19°.— El trabajador que en el momento de su jubilación llevase veinte años o más en la empresa, percibirá una mensualidad de su salario real, en concepto de premio a la permanencia.

Artículo 20°.— La representación empresarial reconoce la figura del Comité de Empresa o Delegados de Personal, según proceda. En uno u otro caso, su representatividad, derechos y deberes en la acción sindical dentro de la empresa, será la determinada por la legislación vigente y sus competencias son las que específicamente vienen señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, con la capacidad que le viene reconocida en el artículo 65 del citado texto legal, debiendo guardar el silencio y sigilo profesional señalado en el mismo artículo y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de CUARENTA HORAS mensuales retribuidas para el desempeño de su cargo, previa justificación de las mismas. Esta disponibilidad horaria será ampliada, con carácter excepcional, durante el periodo de negociación del Convenio Colectivo del Sector para los miembros de la Comisión Negociadora, si fuese necesario, por el tiempo que se invierta en este trámite.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a disponer de cuatro horas retribuidas anualmente para la celebración de

asambleas en sus respectivos Centros de Trabajo, con el máximo de una hora a la semana que deberá ser la última, bien de la jornada de mañana o de tarde y en la semana que previamente sea solicitada, siendo facultad de la Empresa el señalamiento del día, dentro de la semana indicada en la petición.

Artículo 21°.— Todos los Centros de Trabajo que ocupen más de cinco trabajadores, dispondrán de un Tablón de Anuncios en el que los representantes del personal podrán exponer cualquier información que consideren de interés para sus representados.

La inserción de estos anuncios en el citado Tablón, correrá a cargo y bajo la responsabilidad de los referidos representantes de los trabajadores, por cuyo motivo tendrán en su poder la llave del mismo. Asimismo, las empresas con más de veinte y cinco trabajadores habilitarán un local para reuniones de trabajo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en su caso.

Igualmente, la empresa habilitará una parte del local para celebrar Asamblea de los Trabajadores, fuera de la jornada laboral, a la que podrán asistir las personas vinculadas a las Centrales Sindicales, en funciones de asesoramiento o de responsabilidad a nivel ejecutivo, con aviso previo de cuarenta y ocho horas y, en los casos de suma urgencia, a criterio de los trabajadores.

El día de pago de los salarios, las Empresas concederán el tiempo necesario para que los Delegados de las respectivas Centrales Sindicales con presencia real en la Empresa, efectúen la recaudación de las cuotas sindicales voluntarias. Estos delegados, encargados de la recaudación, tendrán que ser necesariamente trabajadores de la Empresa y no podrán exceder de uno por Centro de Trabajo y Central Sindical.

Artículo 22°.— Las partes acuerdan conceder un descanso de quince minutos cuando se trabaje más de dos horas extraordinarias, respetándose, en cualquier caso, las condiciones más beneficiosas que individualmente viniesen disfrutando.

Artículo 23°.— Los Comités Intercentro que puedan crearse se compondrán proporcionalmente al número de representantes de los trabajadores en cada Centro de Trabajo, con un máximo de tres por Centro. Sus funciones vendrán determinadas dentro de las señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y sus horas se computarán dentro de las establecidas en el artículo 20 del presente Convenio.

Artículo 24°.— Las Empresas organizarán una revisión médica anual de todo el personal, por el procedimiento que estimen más conveniente, dentro de la jornada laboral y fuera del periodo vacacional.

Artículo 25°.— De acuerdo con lo establecido en el Decreto 432/1971 de 11 de marzo, la Orden Ministerial de 9 de marzo del mismo año que aprueba la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el trabajo y el artículo 19 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, las Empresas constituirán los respectivos Comités paritarios de Seguridad e Higiene o nombrarán los Vigilantes de Seguridad, según proceda.

Su constitución, ámbito, capacidad y funciones serán las que vienen determinadas en la legislación citada y la que, en cada momento, esté vigente sobre la materia.

Artículo 26°.— Los trabajadores con sesenta y cuatro años

cumplidos que deseen acogerse a la jubilación anticipada, podrán concertar acuerdos con la Empresa para acogerse a la misma, percibiendo el cien por cien de su salario.

Artículo 27°.— Cualquier trabajador del sector podrá optar por el descuento en nómina de la cuota sindical. Para ello, el trabajador deberá ponerlo en conocimiento de la Empresa, especificando la cantidad a descontar, nombre de la Central Sindical y número de la cuenta corriente y nombre de la entidad en la que la empresa deberá ingresar mensualmente las respectivas retenciones.

Artículo 28°.— Las empresas podrán abonar a los trabajadores sus salarios y demás remuneraciones, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, mediante talón o transferencia bancaria a través de Entidades de Crédito, según señala el artículo 29.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de transferencia bancaria, los trabajadores indicarán a la empresa la entidad bancaria, cuenta corriente y oficina en la que desean le sean transferidas sus retribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente, de año en año, si no fuere denunciado por cualesquiera de las partes, dentro de las disposiciones legales vigentes, tres meses antes de su terminación o de cualesquiera de sus prórrogas.

SEGUNDA.— El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan recíprocamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

TERCERA.— En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Estatuto de los Trabajadores o en la Reglamentación de Empaquetado de Plátanos, en su caso, respetándose en su conjunto y cómputo anual las condiciones personales que resulten más beneficiosas.

CUARTA.— Como Organo de Interpretación, Conciliación, Arbitraje y Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, se establece una Comisión paritaria de doce miembros, cuyos titulares son los siguientes:

POR LA PARTE LABORAL: Don Antonio Báez Déniz.- CC.OO., don Agustín Sosa Rodríguez, CC.OO., don Juan Santana Batista, CC.OO., don Francisco Rodríguez Moreno, U.G.T., don Juan Gil Guillén, U.G.T., don Manuel Benítez Galván, S.O.C.

POR LA PARTE EMPRESARIAL: Don Manuel Amador Rodríguez, don Manuel Pérez Afonso, don Ramón Saavedra Oliva, don Pedro Henríquez García, don Ismael Alemán Lorenzo, don Manuel Rosales Pérez.

QUINTA.— A efectos del cómputo anual a que se refiere el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral anual se fija en la forma siguiente:

PERSONAL ADMINISTRATIVO: 1.672 horas anuales aproximadamente.

RESTO DEL PERSONAL: 1.826,27 horas anuales, en jornada partida o continuada.

SEXTA.- Los atrasos derivados del presente Convenio se abonarán antes del 31 de marzo del presente año.

SEPTIMA.- A los efectos de horas extraordinarias estructurales, a que se hace referencia en el artículo 8° del presente Convenio, tendrán la consideración de tales, aquellas que sean necesarias por pedidos, ausencias, buques imprevistos, periodos puntas de producción, cambios de turno, o bien por cualesquiera otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad del sector a que se contrae el presente Convenio.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo y de su correspondiente Acta de aprobación, con independencia del ámbito temporal señalado en el de su artículo segundo.

Leído por las partes, lo firman en prueba de conformidad con todo su contenido, por sextuplicado ejemplar, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a veinte y dos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

ANEXO I
TARIFA SALARIAL PARA EL AÑO 1.985.

CATEGORIA PROFESIONAL	VALOR SALARIO: MES, DÍA	SALARIOS ANUALES Ptas.	VALOR TRIENIO		VALOR QUINQUENIO	
			MES	AÑO	MES	AÑO
			4,5%		9%	
			Ptas.		Ptas.	
ADMINISTRATIVOS:						
Jefe de primera	61.342	1.104.156	2.760	49.680	5.521	99.379
Jefe de segunda	55.476	998.568	2.496	44.928	4.993	89.374
Oficial primero	47.055	846.990	2.117	38.106	4.235	76.230
Oficial segundo	43.989	791.802	1.930	35.640	3.959	71.262
Auxiliar	41.028	738.504	1.846	33.228	3.693	66.474
Aprendiz 16/18	31.463	566.334	---	---	---	---
SUBALTERNOS:						
Conserje	41.105	739.890	---	---	3.699	66.582
Cobradores, Porteros y Ordenanzas	40.338	726.084	---	---	3.630	65.340
Recaderos 16/18	31.463	566.334	---	---	---	---
Guardianes	41.028	738.504	---	---	3.693	66.474
Mujer Limpieza	40.338	726.084	---	---	3.630	65.340
PERSONAL OBRERO:						
Encargado almacén	46.838	843.084	---	---	4.215	75.870
" embarque	44.538	801.684	---	---	4.008	72.144
Recibidor-pesador	41.028	738.504	---	---	3.693	66.474
Marcador	42.467	764.406	---	---	3.822	68.796
CHOFERES:						
Primera especial	44.563	802.134	---	---	4.011	72.198
Conductor primera	43.232	778.176	---	---	3.891	70.038
PERSONAL DIARIO:						
Empaquetador	1.333	726.485	---	---	120	65.400
Peón	1.333	726.485	---	---	120	65.400
OFICIOS VARIOS:						
Oficial primera	1.485	809.325	---	---	134	73.030
" segunda	1.461	796.245	---	---	131	71.395
" tercera	1.333	726.485	---	---	120	65.400

ACTA FINAL

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, siendo las doce horas del día veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, se reunen los miembros de la Comisión Negociadora de la parte laboral y empresarial que luego se relacionarán, al objeto de dar lectura al texto del Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos de la provincia de Las Palmas para el presente año, cuyo texto encuentran conforme y es fiel reflejo de los acuerdos llegados por las partes y por lo cual proceden a la firma del mismo, si bien, los Anexos II y III que corresponden al modelo de contratación eventual y detalle de las horas extras lo firmarán solamente los asesores de las tres Centrales Sindicales presentes en el Convenio y el Letrado-Asesor de la parte empresarial.

De acuerdo con todo lo anteriormente expresado suscriben la presente Acta y el texto del Convenio con el Anexo I, los siguientes señores:

Por la parte laboral: Don Antonio Alemán Palenzuela, don Antonio Báez Déniz, don Juan Santana Batista, don Antonio Santana García, don Ramón Vélez Sánchez, don Agustín Sosa

Rodríguez, por Comisiones Obreras: don Francisco Rodríguez Moreno, don José Hernández Bolaños, don Eladio Pérez Guillén, don Juan González Mendoza y don Juan Gil Guillén, por Unión General de Trabajadores: don Manuel Benítez Galván y don José López Santana, por Sindicato Obrero Canario; así como sus Asesores respectivos, don Fernando Sánchez Romero, don Enrique Medina Santana y don Sebastián Ramírez Suárez.- Por la parte Empresarial: Don Ramón Saavedra Oliva y el Letrado - Asesor don Santiago Falcón Pérez.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas del mismo día.

ANEXO II.- MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO PARA PERSONAL EVENTUAL.

En a de de mil novecientos ochenta y cinco.

REUNIDOS

De una parte, don (circunstancias personales del representante de la Empresa), con domicilio social en, calle número cuya actividad es la de Empaquetado de Plátanos.

Y, de otra parte, don, con domicilio en, calle..... número, con Documento Nacional de Identidad n°

INTERVIENEN

El primero, con la representación que ostenta y, el segundo, en su propio nombre y derecho. Ambos se reconocen capacidad jurídica general para obligarse y especifica para formalizar el presente CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL por un tiempo de TRES MESES, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El trabajador contratado prestará sus servicios como eventual, con la categoría profesional de, en el Centro de Trabajo de la Empresa, sito en

SEGUNDA.- Don, acepta y se compromete a prestar sus servicios con buena fe y diligencia, en la referida categoría profesional.

TERCERA.- La cuantía de la retribución será la establecida en la Tabla Salarial que, como Anexo I, figura unida al Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos para el presente año, en esta Provincia, consistente en pesetas, como salario base, más las otras retribuciones establecidas en el citado Convenio.

CUARTA.- La jornada efectiva de trabajo será de CUARENTA horas semanales, en la forma que se determina en el cuadro horario, aprobado por la Inspección de Trabajo y que se expone en el Centro de Trabajo.

QUINTA.- Ambas partes se comprometen a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, siendo su nivel de cotización

SEXTA.- Las condiciones estipuladas en el presente contrato serán revisadas siempre que lo fuere en convenio Colectivo mencionado, o bien por norma laboral superior rango e imperativo cumplimiento.

SEPTIMA.- El trabajador no renuncia a los derechos reconocidos en las normas laborales.

OCTAVA.- Se establece un periodo de prueba de, dentro del cual, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el presente contrato sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

NOVENA.- El presente contrato termina el día de del presente año. No obstante, podrá ser prorrogado por tres meses más, pero en cualesquiera de los casos, el trabajador habrá de ser avisado con quince días de antelación a la fecha de su término.

DECIMA.- Para lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y, en especial, a la Ordenanza Laboral de Empaquetado de Plátanos.

UNDECIMA.- El presente contrato, a más de por el cumplimiento del término, podrá ser rescindido por las causas determinantes de despido señaladas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Para que conste y en prueba de conformidad, lo firman las partes, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

ANEXO III.- VALOR DE LA HORA EXTRA.- CONVENIO PLATANO 1985.

Categoría profesional.- Número quinquienos.- Valor hora extra

Empaquetador - peón, 0, 696
Empaquetador - peón, 1, 759
Empaquetador - peón, 2, 821
Empaquetador - peón, 3, 884
Empaquetador - peón, 4, 947
Empaquetador - peón, 5, 1.009
Empaquetador - peón, 6, 1.072

Pesador - recibidor, 0, 708
Pesador - recibidor, 1, 771
Pesador - recibidor, 2, 835
Pesador - recibidor, 3, 899
Pesador - recibidor, 4, 962
Pesador - recibidor, 5, 1.026
Pesador - recibidor, 6, 1.090

Conductor de primera, 0, 746
Conductor de primera, 1, 813
Conductor de primera, 2, 880
Conductor de primera, 3, 947
Conductor de primera, 4, 1.014
Conductor de primera, 5, 1.081
Conductor de primera, 6, 1.148

Marcador, 0, 732
Marcador, 1, 798
Marcador, 2, 864
Marcador, 3, 930
Marcador, 4, 996
Marcador, 5, 1.062
Marcador, 6, 1.128

Los Asesores Sindicales. El Letrado - Asesor.
Por CC.OO. Por U.G.T. Por S.O.C. Por los empresarios.

TABLA DE ATRASOS SALARIALES DE 1.984 POR LA REVISION DEL CONVENIO

La Revisión se produce por el incremento del 0,35% sobre las Tablas Salariales del Convenio del año 1.983.

Categoría profesional, Revisión Salarios, Trienios, Quinquenios.

ADMINISTRATIVOS:

Jefe de primera, 3.368, 152, 303
Jefe de segunda, 3.046, 137, 274
Oficial primero, 2.583, 116, 232
Oficial segundo, 2.415, 109, 217
Auxiliar, 2.252, 101, 203
Aprendiz, 16/18 años. 1.727, -, -.

SUBALTERNOS:

Conserje, 2.257, -, 203
 Cobradores, Porteros y Ordenanzas, 2.214, -, 199
 Recaderos 16/18 años, 1.727, -, -
 Guardianes, 2.252, -, 203
 Mujer de limpieza, 2.214, -, 199

PERSONAL OBRERO:

Encargado de almacén, 2.571, -, 231
 Encargado de embarque, 2.415, -, 220
 Recibidor - pesador, 2.252, -, 203
 Marcador, 2.331, -, 210

CHOFERES:

De primera especial, 2.446, -, 220
 De primera, 2.373, -, 214

PERSONAL DIARIO:

Empaquetador, 2.217, -, 200
 Peón, 2.217, -, 200

OFICIOS VARIOS:

Oficial primera, 2.468, -, 221
 Oficial segunda, 2.428, -, 219
 Oficial tercera, 2.217, -, 200

761 RESOLUCION de 27 de junio de 1985 de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife por la que se publica el Convenio Colectivo de Empaquetado de Plátanos Isla de Tenerife.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de EMPAQUETADO DE PLATANOS ISLA DE TENERIFE, recibido en esta Dirección Territorial de Trabajo, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril por lo que,

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Ordenar su depósito en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3º.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 27 de junio de 1985.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPAQUETADO DE PLATANOS DE TENERIFE

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito territorial, funcional, personal y temporal.

1.1) Ambito territorial: El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Isla de Tenerife.

1.2) Ambito funcional: El Convenio afecta a todas las Empresas de Empaquetado de Plátanos, cuyas relaciones laborales se rigen por la Reglamentación de Trabajo en los Empaquetados de plátanos y demás frutos de Canarias, de 11 de noviembre de 1943.

1.3) Ambito personal: Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los productores que trabajan por cuenta de dichas empresas y los que ingresen en estas durante su vigencia.

1.4) Ambito temporal: Este Convenio tendrá la duración de un año a partir del 1 de enero de 1985 por lo que finalizará el 31 de diciembre de 1985.

El pacto se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no fuera denunciado por alguna de las Asociaciones firmantes de este Convenio, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el mes de octubre anterior a su vencimiento.

Artículo 2º.- Unicidad.- El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si la Autoridad competente no apreciara legal algunas de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para considerar si cabe modificarlas, manteniendo la vigencia del resto del articulado o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar la totalidad del texto del Convenio.

Artículo 3º.- Compensación y absorción.- Las mejoras pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan las mejoras concedidas al personal a través de anteriores convenios, normas, imperativo legal, contencioso administrativo, contrato individual o decisión unilateral de las empresas.

Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de sus conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan el nivel alcanzado por el Convenio y sólo en lo que exceda del referido nivel. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras que pudieran pactarse, salvo lo dispuesto respecto al Plus de Distancia y Dietas.

Artículo 4º.- Normas subsidiarias.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Empaquetado de Plátanos, Norma Convenida de 7 de mayo de 1966 y la restante legislación que regula la relación laboral, respetándose en su conjunto y cómputo anual las condiciones personales más beneficiosas.

Capítulo II

Retribuciones

Artículo 5°.- Estructura de salarios.- Las retribuciones de los trabajadores serán las que se señalan en las Tablas que figuran como anexo número 1.2. En esta estructura se incluyen los salarios bases y los complementos periódicos superiores a un mes.

Por acuerdo expreso de las Partes, las tablas salariales se mantendrán inalterables sin revisión, durante todo el tiempo de vigencia del presente convenio, una vez aplicado un crecimiento total del 7%, tal como queda establecido en la tabla salarial anexa.

Artículo 6°.- Complementos de vencimientos periódicos superiores a un mes:

6.1) Las gratificaciones de julio y Navidad se fijan en la cuantía establecida en las tablas que figuran como anexo y se abonarán cada año los días 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

6.2) Paga de estímulo: La gratificación de estímulo, en la cuantía establecida en la Tabla anexa, se abonará dentro de los 10 primeros días del mes de Enero.

Sólo tendrán derecho íntegramente a esta gratificación de estímulo los trabajadores que no se hallen incurso en algunas de las faltas señaladas en el artículo 6° de la Norma Convenida de 7 de mayo de 1966.

Se reconoce la paga completa de estímulo, referida al año 1984 sobre el salario de 1985, a abonar dentro de los diez primeros días del mes de enero de 1985, para cada uno de los trabajadores afectados por este convenio, según categoría y en proporción al tiempo trabajado en el año anterior de su liquidación.

6.3) Participación en beneficios: Se mantienen las gratificaciones establecidas en el artículo 8° de la Norma Convenida de 1966, pero en la cuantía y número señalado en la Tabla de Salarios Anexa a este Convenio.

Estas gratificaciones se liquidarán, la primera en el mes de abril, la segunda en el mes de julio y la tercera en el de octubre, dentro de los diez primeros días de cada mes.

En aquellas empresas en que los trabajadores pidieran expresamente que estas gratificaciones se integraran, incrementándolo, en el salario diario, los empresarios vendrán obligados a acceder a dicha petición.

Al personal con carácter discontinuo se le computarán las gratificaciones extraordinarias de enero, abril, julio y octubre, en proporción al tiempo trabajado en el trimestre respectivo inmediatamente anterior a la fecha de pago.

Artículo 7°.- Complemento personal de antigüedad.- En lo que se refiere a los aumentos por antigüedad se estará a lo dispuesto en la Norma Convenida de 7 de mayo de 1966, o sea:

a) Se computará por antigüedad en la empresa y no en la categoría.

b) El personal administrativo disfrutará de tres trienios del

5% del salario cotizable y quinquenios al 10% de dicho salario, computables desde la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación Regional de Empaquetado de Plátanos (3 de diciembre de 1943).

c) El personal obrero, subalterno y de oficios varios: quinquenios del 10% del salario cotizable, computado igualmente desde la fecha de entrada en vigor de la Reglamentación de Trabajo.

Estos aumentos tendrán los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y se abonarán en la forma establecida sobre los salarios bases que, en aplicación de este convenio, estén vigentes.

Capítulo III

Horas extraordinarias, dietas, plus distancia y vacaciones

Artículo 8°.- Horas extraordinarias.- Estas horas se abonarán al personal que las realice según el valor fijado en la tabla salarial para cada categoría profesional: (Valor hora 1984 más un 6% de incremento).

El empresario viene obligado a comunicar a los trabajadores afectados, antes de la terminación de la primera jornada y por medio de anuncio en sitio visible del centro de Trabajo, su decisión de realizar horas extraordinarias de modo que tal decisión tenga la mayor difusión posible y pueda llegar a conocimiento del personal interesado. En lo que se refiere a la realización de estas horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de la Norma Convenida de 7 de mayo de 1966, y en este sentido hay que considerar que el plátano es una mercancía fácilmente perecedera y que los buques que han de transportarla no siempre cumplen estrictamente con las horas y días de carga previstos y en consecuencia, debido a esas y otras causas, la recepción y subsiguiente empaquetado de la fruta no es uniforme, se hace necesario en estos casos, realizar horas extraordinarias que tendrán la consideración de estructurales, debidas a la necesaria producción de la empresa, por lo que estas no estarán obligadas a cotizar con el recargo establecido legalmente.

Artículo 9°.- Dietas por desplazamiento.- En el caso de desplazamientos consustanciales al trabajo de los conductores y restante personal, cuando como consecuencia de los servicios que prestan tengan que realizar alguna comida fuera de la localidad en que está enclavado su centro de trabajo, percibirá una dieta de 532 pesetas por comida (almuerzo o cena) y 188 pesetas por cada desayuno.

Artículo 10°.- Plus de distancia.- Los trabajadores que tengan su domicilio a más de dos kilómetros del centro de trabajo percibirán, por cada día de asistencia, una cantidad idéntica al importe total del precio del transporte en línea regular de servicio público, utilizado por el traslado de su domicilio al centro de trabajo o viceversa. El mismo pago se producirá cuando el productor utilice vehículo propio. Si no hubiera línea de servicio público, se abonará el precio de otro servicio de igual distancia o, en su defecto similar. Aquellas empresas que tuviesen medios de locomoción y los pongan al servicio del personal quedarán exentas de esta obligación. La Orden de 10 de febrero de 1958, subsidiaria de este acuerdo, solo se aplicará en lo no previsto en esta regulación.

Artículo 11°.- Vacaciones.- Se fijan las vacaciones retribu-

das en 30 días naturales, estándose en lo que a fecha de disfrute se refiere a lo que establece el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores. El personal tendrá derecho a percibir durante sus vacaciones el importe real de remuneración.

Capítulo IV

Complemento de enfermedad y licencias

Artículo 12°.- Complemento de enfermedad.- Durante los cuatro primeros días de enfermedad que se produzcan en el año, el empresario abonará a los productores una cantidad equivalente al 75% de sus respectivos salarios. Para tener derecho a este beneficio, que no podrá exceder de cuatro días al año, el productor deberá avisar oportunamente su enfermedad y justificarla con el correspondiente parte del S.O.E.

Artículo 13°.- Licencias.- Se concederán las siguientes licencias:

- a) Matrimonio del productor 15 días.
- b) Fallecimiento de padres, cónyuge e hijos 5 días.
- c) Fallecimiento de ascendientes, descendientes, hermanos e hijos políticos 2 días.
- d) Alumbramiento de la esposa del productor 4 días.
- e) Fallecimiento de padres políticos 3 días.

Capítulo V

Rendimientos

Artículo 14°.- Rendimientos.- 1°. Como quiera que uno de los fines de los convenios es la mejora de la productividad, además de una mejor disciplina en el régimen I de trabajo, en contraprestación de la elevación de los salarios a los trabajadores y las restantes mejoras pactadas, es evidente la necesidad de que las empresas adopten una técnica organizativa que las sitúe en vías de una total racionalización.

2.- La Dirección de cada Empresa propondrá al Comité o en su caso a los Delegados de Personal, el sistema de trabajo que debe emplearse.

3. Previa la estructuración y la adaptación necesaria a la actividad, se podrá en cada centro de trabajo pactar como actividad normal de fijación por 100 unidades centesimales, 60 puntos Bedaux o su equivalente en otros sistemas de medición que sean internacionalmente adoptados.

4.- Pactada la actividad normal a que se refiere el apartado anterior, será exigida ésta. Si durante tres días seguidos o cinco alternos no se alcanza esta actividad, las empresas en cada caso, a efectos de sanción, apreciarán la gravedad de la falta en relación con las normas disciplinarias vigentes.

5.- En virtud de la facultad de organización que corresponde al empresario, serán funciones de la dirección de la empresa, entre otras, las siguientes:

- a) Exigencias de la actividad normal que pudieran pactarse.

- b) Fijar las especificaciones de la calidad de trabajo.

Capítulo VI

Mejoras Sociales

Artículo 15°.- Complemento de jubilación, invalidez y fallecimiento.- Las empresas al jubilarse un productor que cumpliera la edad que le da el derecho al retiro y que llevara a su servicio más de diez años, le abonará por una sola vez y al momento de producirse su baja, el margen de las prestaciones de Seguridad Social, una gratificación en la siguiente cuantía:

Más de 10 años de antigüedad, una mensualidad y media.

Más de 15 años de antigüedad, dos mensualidades y media.

A partir de 17 años de antigüedad, tres mensualidades y media.

Estas mismas gratificaciones serán de aplicación en los casos de Invalidez Permanente o Fallecimiento del Productor.

Artículo 16°.- Seguro de Vida e Invalidez.- Las empresas concertarán en el plazo de dos meses desde la firma de este Convenio un seguro de vida e invalidez permanente que cubra a cada trabajador que tenga en plantilla a su servicio las siguientes contingencias:

a) Muerte natural o por accidente, 500.000 ptas.

b) Invalidez permanente, con baja definitiva, 500.000 ptas.

El importe de dicha póliza correrá a cargo de la empresa. Pero si la compañía aseguradora excluye algún trabajador de las mismas, la empresa cumple su compromiso respecto al mismo abonándole la parte alicuota de cuota anual correspondiente.

Capítulo VII

Clasificación Profesional

Artículo 17°.- Operador de Ordenadores.- El administrativo que con la titulación o los conocimientos necesarios, realiza las tareas precisas para el funcionamiento de los ordenadores de su empresa será calificado como Oficial 2ª Administrativo.

Artículo 18°.- Conductor de camiones.- Es el operario que en posesión del correspondiente permiso de conducir de 1ª categoría o especial está encargado de la conducción y conservación de los camiones de la empresa, con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga, situándose en la caja del vehículo si ello fuera necesario. Si se exigiera, deberá dar un parte del servicio efectuado y del estado del camión. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y tiempos normales que se fijen.

Capítulo VIII

Comisión Paritaria

Artículo 19°.- La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará formada por tres representan-

tes sociales y tres económicos, con los asesores que las partes estimen convenientes.

Los asesores no tendrán voto. La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil a la misma hora, actuará con los que asistan teniendo voto solo un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, solicitándose la correspondiente citación, en la que se consignará lugar, día y hora de la reunión.

Los vocales y suplentes serán elegidos por cada representación entre los miembros deliberantes del presente convenio, siendo vocales titulares natos los presidentes de cada Asociación.

Serán funciones específicas de esta comisión paritaria:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica de lo acordado.

Capítulo IX

Excedencias

Artículo 20°.- Excedencias.- Los trabajadores con dos años de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia voluntaria por un periodo de seis meses y máximo de cinco años.

La solicitud de la readmisión se formalizará con un preaviso de dos meses de antelación a la fecha de expiración de la excedencia voluntaria y la reincorporación al trabajo será automática, si no ocupara puesto de confianza y fuera inferior a un año, y en los restantes casos, si existiera vacante de su categoría profesional.

Capítulo X

Empleo y Contratación

Artículo 21°.- Las empresas, en los casos que decidan cubrir vacantes contratarán, por orden de antigüedad, al personal fijo discontinuo con categoría profesional equivalente a la vacante, si lo hubiese, salvo para los supuestos de cargos de confianza.

Capítulo XI

Aprendizaje

Artículo 22°.- El contrato de aprendizaje no superará en su duración el tiempo de tres años, se estipulará por escrito y del correspondiente contrato se enviará copia a los comités de Empresa o Delegados de Personal.

El periodo de aprendizaje para estos contratos que se concierten a partir de la vigencia del presente convenio, y mientras el mismo esté vigente, se computa a efectos de antigüedad.

Capítulo XII

Regulación de empleo

Artículo 23°.- Los expedientes de regulación de empleo que promuevan las Empresas afectadas por este Convenio, y siempre que pretendan el cierre del centro de trabajo, o en su caso la extinción de las relaciones laborales o suspensión parcial o total de las mismas, se facilitará a los representantes sindicales de las empresas y a sus asesores el examen de la Documentación contable y financiera en la que se apoye la pretensión.

Capítulo XIII

Jornada

Artículo 24°.- La jornada será de 1.826 horas, 27 minutos en cómputo anual de trabajo efectivo, distribuidos semanalmente de lunes a sábados a razón de 40 horas, en la forma establecida por cada empresa en su calendario, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 4/83 y Real Decreto 2.001/83 de 23 de julio. Asimismo se respetarán por las partes los posibles pactos internos en materia de jornada existentes en las empresas tras la promulgación de la Ley 4/1983 de forma que, aquellos trabajadores que tengan que trabajar los sábados verán reducida su jornada laboral en la semana siguiente, sin que por este concepto se devenguen horas extras.

En cuanto a la jornada intensiva del personal administrativo, continuará ajustándose a las 5 horas diarias de mañana, según horario establecido en el calendario laboral, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre resto del año, el cómputo de la jornada laboral será de 40 horas.

Capítulo XIV

Derechos Sindicales

Artículo 25°.- Se mantendrán los derechos sindicales pactados en el artículo 14 del Convenio de 1979 y mantenidos en el artículo del Convenio de 1980, con la debida adaptación a lo dispuesto en Título 11 del Estatuto de los Trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO PARA EMPAQUETADO DE PLATANOS DE LA ISLA DE TENERIFE

TABLA DE SALARIOS QUE RESULTA PARA SU APLICACION DURANTE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1.985

C A T E G O R I A S	Base		Navidad	Estímulo	Beneficios	Total Anual	Hora Extra
	Mensual	Julio					
Personal Administrativo							
Jefe de Primera	58.771	58.771	58.771	58.771	176.313	1.057.878	936
Graduado Social	58.771	58.771	58.771	58.771	176.313	1.057.878	936
Jefe de Segunda	53.562	53.562	53.562	53.562	160.686	964.116	852
Oficial de Primera	48.352	48.352	48.352	48.352	145.056	870.336	770
Oficial de Segunda	44.881	44.881	44.881	44.881	134.643	807.956	714

Auxiliar	41.409	41.409	41.409	41.409	124.227	745.362	658
Aspirante 16/17 años	30.990	30.990	30.990	30.990	92.970	557.820	493
Personal Técnico							
Encargado de Almacén y de Embarque	48.352	48.352	48.352	48.352	145.056	870.336	770
Marcador	43.839	43.839	43.839	43.839	131.517	789.102	699
Personal Subalterno							
Conserje, Cobrador, Ordenanza, Guardas y Serenos	41.409	41.409	41.409	41.409	124.227	745.362	658
Mujeres de Limpieza	39.672	39.672	39.672	39.672	119.016	714.096	632
Recadero de 16/17 años	30.990	30.990	30.990	30.990	92.970	557.820	493
Oficios Varios							
Oficial de Primera	43.146	43.146	43.146	43.146	129.438	776.628	687
Oficial de Segunda	42.277	42.277	42.277	42.277	126.831	760.786	673
Oficial de Tercera	41.409	41.409	41.409	41.409	124.227	745.362	658
Conductor de 1ª Especial	44.881	44.881	44.881	44.881	134.643	807.958	714
Conductor de 1ª	43.146	43.146	43.146	43.146	129.438	776.628	687

CONVENIO COLECTIVO PARA ENPAQUETADO DE PLATANOS DE LA ISLA DE TENERIFE

Tabla de Salarios que resulta para su aplicación durante su vigencia a partir de 1º de Enero 1.985

C A T E G O R I A S	Base	Julio	Navidad	Estímulo	Beneficios	Total Anual	Hora Extra
	Mensual						
Personal Obrero							
Recibidor y Pesador	43.146	43.146	43.146	43.146	129.438	776.628	687
Clasificador, Enpaquetador y Feón	39.672	39.672	39.672	39.672	119.016	714.096	632
CONCEPTOS							
	Sin Antifundad	Con Un Quinq.	Con Dos Quinq.	Con Tres Quinq.	Con Cuatro Quinq.	Con Cinco Quinq.	Con Seis Quinq.
Salario Diario	1.304'27	1.434'70	1.565'12	1.695'55	1.825'97	1.956'40	2.086'83
12 mensualidades a 39.672 ptas.	476.064	523.670	571.277	618.883	666.490	714.096	761.702
Paga de Julio	39.672	43.639	47.606	51.574	55.541	59.508	63.475
Paga de Navidad	39.672	43.639	47.606	51.572	55.541	59.508	63.475
Paga de Estímulo en 31 de Dicbre.	39.672	43.639	47.606	51.572	55.541	59.508	63.475
Paras de Beneficios							
31 de Marzo	39.672	43.639	47.606	51.574	55.541	59.508	63.475
30 de Junio	39.672	43.639	47.606	51.572	55.541	59.508	63.475
30 de Septiembre/	39.672	43.639	47.606	51.572	55.541	59.508	63.475
	714.096	785.504	856.913	928.327	999.736	1.071.144	1.142.552
Tipo de hora Extra.	632	694	758	820	884	947	1.018

TABLA DE ATRASOS SALARIALES DE 1.984 POR LA REVISION DEL CONVENIO

La Revisión se produce por el incremento del 0,35% sobre las Tablas Salariales del Convenio del año 1.983.

CATEGORIA PROFESIONAL	REVISION SALARIOS	TRIENIOS	QUINQUENIOS
ADMINISTRATIVOS:			
Jefe de primera	3.368	152	303
" segunda	3.046	137	274
Oficial primero	2.583	116	232
" segundo	2.415	109	217
Auxiliar	2.252	101	203
Aprendiz 16/18 años	1.727	---	---
SUBALTERNOS:			
Conserje	2.257	---	203
Cobradores, Porteros y Ordenanzas	2.214	---	199
Recaderos 16/18 años	1.727	---	---
Guardianas	2.252	---	203
Mujer de Limpieza	2.214	---	199
PERSONAL OBRERO:			
Encargado de almacén	2.571	---	231
" de embarque	2.445	---	220
Recibidor-pesador	2.252	---	203
Marcador	2.331	---	210
CHOFERES:			
De primera especial	2.446	---	220
De primera	2.373	---	214
PERSONAL DIARIO:			
Enpaquetador	2.217	---	200
Feón	2.217	---	200
OFICIOS VARIOS:			
Oficial primera	2.468	---	221
" segunda	2.428	---	219
" tercera	2.217	---	200